

LA UNIÓN EUROPEA Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

LA ACTIVIDAD DE LA UNIÓN EUROPEA

David Tornos

La actividad de la Unión Europea en el año 2008 ha estado marcada por la crisis económica y financiera internacional y por las acciones encaminadas a la resolución del estancamiento de la ratificación del Tratado de Lisboa, motivado por el resultado negativo del referéndum celebrado en Irlanda en el mes de junio.

La crisis financiera internacional convertida, a su vez, en crisis económica ha motivado que las instituciones europeas hayan tenido que desarrollar un conjunto de iniciativas tendentes a coordinar y encauzar las acciones de los Estados miembros, a impulsar acciones a nivel europeo y a representar a la Unión europea en los diversos foros celebrados a nivel internacional y, de forma especial, en la reunión del G-20 celebrada en Washington el 15 de noviembre.

Aparte de las acciones derivadas de la crisis financiera internacional y del proceso de ratificación del Tratado de Lisboa, el tercer asunto que ha concentrado los esfuerzos de las instituciones comunitarias ha sido el empeño por sacar adelante, antes de fin de año, el denominado paquete de energía y cambio climático. Junto al mismo, se han tomado otras importantes decisiones relativas a los principales asuntos de la actividad comunitaria, como el lanzamiento del segundo ciclo trienal de la Estrategia de Lisboa para el crecimiento y el empleo (2008-2010), el «cheque» de la Política Agrícola Común, la Agenda Social Renovada o la prosecución del programa «Legislar mejor».

En el ámbito de la política de defensa de la competencia, destaca la actividad desarrollada por la Comisión Europea para clarificar la normativa aplicable en materia de ayudas estatales a las medidas adoptadas por los Estados miembros para hacer frente a la crisis financiera y económica. Así como, la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 11 de septiembre, dictada en base a una pregunta prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que trata de esclarecer las condiciones de la autonomía suficiente, enunciadas en su anterior Sentencia de 6 de septiembre de 2006, en el denominado caso Azores, que debe satisfacer un sistema fiscal regional para ser compatible con las normas comunitarias relativas a las ayudas de Estado.

A nivel institucional, los Ministros de Asuntos Exteriores de los países miembros del Proceso de Barcelona decidieron, en la reunión celebrada en Marsella los días 3 y 4 de noviembre, que Barcelona sería la sede de la Secretaría conjunta de la Unión para el Mediterráneo.

Tratado de Lisboa

A lo largo de 2008, se ha desarrollado el proceso de ratificación del Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007. A lo largo del año, los parlamentos de veinticinco Estados miembros aprobaron el Tratado. Con la excepción de la República Checa, que debería hacerlo durante el primer semestre de 2009, coincidiendo con su Presidencia de la Unión Europea. Y de Irlanda, cuyos ciudadanos, en el referéndum celebrado el 12 de junio, rechazaron el nuevo Tratado por un 53,4% de votos en contra frente a un 46,6% de votos a favor.

El Consejo Europeo de los días 19 y 20 de junio confirmó la continuación del proceso de ratificación en los restantes Estados miembros. La situación creada por la negativa irlandesa se reexaminó en la reunión del Consejo Europeo de los días 15 y 16 de octubre, en la que el Gobierno irlandés presentó su análisis y su plan de actuación futura.

Y en el Consejo Europeo de los días 11 y 12 de diciembre se definió una estrategia que debería permitir la entrada en vigor del Tratado antes de que finalice el año 2009. Y, a fin de superar el rechazo irlandés y facilitar la celebración, en su caso, de un nuevo referéndum, el Consejo Europeo decidió conceder unas garantías para atender las principales preocupaciones de los irlandeses. En primer lugar, se decide eliminar la reducción de la composición de la Comisión Europea, prevista tanto en el Tratado de Niza como en el de Lisboa. En tal sentido, el Consejo Europeo acordó que, siempre que entre en vigor el Tratado de Lisboa, se adoptará una decisión, de conformidad con los procedimientos jurídicos necesarios, con el fin de que la Comisión Europea siga incluyendo a un nacional de cada Estado miembro. Asimismo, se darán las garantías jurídicas necesarias con respecto a los siguientes puntos: ninguna disposición del Tratado de Lisboa introducirá cambio alguno, para ningún Estado miembro, en relación con el alcance o el ejercicio de las competencias de la Unión Europea en materia de fiscalidad; el Tratado de Lisboa se entiende sin perjuicio de la política de seguridad y defensa de los Estados miembros, incluida la tradicional política de neutralidad de Irlanda y las obligaciones de la mayoría de los demás Estados miembros; y se garantiza que las disposiciones de la Constitución irlandesa en relación con el derecho a la vida, la educación y la familia no se verán afectadas en modo alguno por la atribución de estatuto jurídico que hace el Tratado de Lisboa a la carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ni por las disposiciones de dicho Tratado relativas a la justicia y los asuntos de interior. En contrapartida, el gobierno irlandés se comprometió a tratar de conseguir la ratificación del Tratado de Lisboa antes del final del mandato de la actual Comisión Europea (noviembre 2009) convocando un nuevo referéndum.

Crisis financiera internacional

Las turbulencias financieras iniciadas en el verano de 2007, se aceleraron durante el mes de septiembre de 2008, extendiéndose desde los estados Unidos al resto de economías. Ello provocó una crisis financiera y crediticia con una inmediata afectación de la economía real, que llevó a la Unión Europea, bajo el

liderazgo de la Presidencia francesa del Consejo de la Unión Europea a promover una serie de encuentros y a adoptar un conjunto de iniciativas con el fin de alcanzar una respuesta coordinada a la crisis.

El 1 de octubre, la Comisión Europea presentó una propuesta para revisar la normativa sobre los requisitos de capital de los bancos (COM (2008) 602).

El 3 de octubre, el Banco Europeo de Inversiones lanzó nuevos préstamos para las PYME europeas por valor de 30.000 millones de euros.

El 6 de octubre, los Jefes de Estado y/o Gobierno adoptaron una Declaración para afirmar que tomarían las medidas necesarias para asegurar la estabilidad del sistema financiero.

El 7 de octubre, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECO-FIN) aprobó unas conclusiones sobre las respuestas inmediatas a las turbulencias financieras y la desaceleración económica.

El 8 de octubre, se creó un Grupo de Alto Nivel destinado a proponer mejoras en el sistema de supervisión financiera de la Unión Europea.

El 12 de octubre, los Jefes de Estado y/o Gobierno de la zona euro adoptaron una declaración relativa al plan de acción coordinado de los países de la zona euro.

El 13 de octubre, la Comisión Europea presentó una Guía para adoptar planes de rescate financieros, respetando la normativa comunitaria sobre ayudas de Estado (Comunicación «La aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial», DO C núm. 270 de 25.10.08).

El 15 de octubre, la Comisión Europea presentó una revisión de las normas contables internacionales y una propuesta para elevar la cobertura de los sistemas de garantías de depósitos (COM (2008) 661).

El 15 y 16 de octubre, el Consejo Europeo extendió a los 27 Estados miembros el plan de acción coordinado, acordado el 12 de octubre, para los países de la zona euro. Y acordó un conjunto de medidas para el sector financiero: creación de una cédula de crisis financiera, reforzamiento de la supervisión del sector financiero, solicitar a la Comisión Europea una propuesta legislativa para el control de las agencias de calificación crediticia y su vigilancia en el ámbito europeo, y un llamamiento para que el sector bancario asuma su responsabilidad.

El 29 de octubre, la Comisión Europea presentó la Comunicación titulada «De la crisis financiera a la recuperación. Un marco europeo de acción» (COM [2008] 706).

El 12 de noviembre, la Comisión Europea adoptó una propuesta de Reglamento sobre las agencias de calificación crediticia (COM (2008) 704).

El 15 de noviembre, se celebró la Cumbre internacional sobre los mercados financieros y la economía mundial, en Washington, en la que participaron los Jefes de Estado y/o Gobierno de los países miembros del G20, más España, Países Bajos y la República Checa, que definió un programa de trabajo para la recupe-

ración de la economía mundial, una regulación más eficaz de los mercados financieros, la mejora de la gobernanza y el rechazo de proteccionismo.

El 26 de noviembre, la Comisión Europea adoptó un plan europeo de recuperación económica (COM (2008) 800).

El 11 y 12 de diciembre, el Consejo Europeo aprobó el plan europeo de recuperación económica, presentado por la Comisión Europea, que prevé, por un lado, un paquete de estímulo fiscal a corto plazo para apoyar la demanda equivalente al 1,5% del PIB de la Unión Europea y, por otro, un conjunto de acciones prioritarias, en el marco de la Estrategia de Lisboa, destinadas a acelerar la adaptación de las economías ante los desafíos actuales.

Medio Ambiente y Energía

El 10 de enero de 2007, la Comisión Europea aprobó un conjunto de medidas sobre la energía y el cambio climático, en el que se instaba a adoptar un compromiso de la Unión Europea para reducir, al menos, en un 20% las emisiones de gases con efecto invernadero (30% si se alcanza un acuerdo a nivel internacional) y fijar un objetivo obligatorio para la Unión europea del 20% de energía renovable de aquí al año 2020, incluyendo un objetivo del 10% de biocombustibles. Esta estrategia fue aprobada por el Parlamento Europeo y por los Jefes de Estado y/o Gobierno en el Consejo Europeo de Primavera, celebrado los días 8 y 9 de marzo de 2007. Quienes invitaron a la Comisión Europea a presentar propuestas concretas, en las que se incluyera la forma de repartir los esfuerzos entre los Estados miembros para alcanzar dichos objetivos a escala europea.

En este contexto, el 23 de enero de 2008, la Comisión Europea presentó, durante la Sesión Plenaria especial del Parlamento Europeo celebrada en Bruselas, el denominado «paquete de energía y cambio climático» compuesto por una propuesta de Directiva para perfeccionar y ampliar el Régimen Comunitario de Comercio de Derechos de Emisión (RCCDE); una propuesta de Decisión relativa al reparto de esfuerzos para cumplir el compromiso independiente de la Comunidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en sectores que no están cubiertos por el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (como el transporte, la construcción, las pequeñas instalaciones industriales, la agricultura y los residuos); una propuesta de Directiva relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables; una propuesta de Directiva para regular la captura y almacenamiento del CO₂: una Comunicación explicativa titulada «Dos veces 20 para el 2020. El cambio climático, una oportunidad para Europa»; una Comunicación destinada a apoyar la demostración temprana de la producción sostenible de electricidad a partir de combustibles fósiles; y nuevas directrices comunitarias sobre las ayudas estatales a favor del medio ambiente (DO C 82 de 1 de abril de 2008).

En la reunión del Consejo Europeo de los días 11 y 12 de diciembre se alcanzó un acuerdo sobre el paquete de medidas sobre energía y cambio climático, que fue ratificado por el Parlamento Europeo en su sesión plenaria del 15 al 18 de diciembre.

Respecto de la política energética, tras la reunión del Consejo Europeo de los días 15 y 16 de octubre en la que se reiteraba que la seguridad del suministro energético es una prioridad de la Unión Europea, en especial tras las conflictivas relaciones entre Rusia y Ucrania, la Comisión Europea adoptó el 13 de noviembre, la segunda revisión estratégica del sector de la energía con el fin de proponer un Plan de acción en pro de la seguridad y la solidaridad en dicho sector, que incluye un paquete de medidas sobre la eficiencia energética.

En relación a las disposiciones adoptadas a lo largo de 2008, destaca la adopción, el 15 de enero, de la Directiva 2008/1/CE que tiene por objeto proceder a la codificación de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación y sus sucesivas modificaciones (Directiva IPPC).

En materia de residuos, destaca la adopción, el 19 de noviembre, de la Directiva 2008/98/CE que tiene por objeto establecer un nuevo marco para la gestión de los residuos en la Unión Europea, en el que se considera prioritaria la prevención, la reutilización y el reciclaje de los mismos.

En relación a la calidad del aire, el 21 de mayo se adoptó la Directiva 2008/50/CE relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que tiene por objeto establecer normas y plazos para la reducción de las concentraciones de partículas finas.

En el ámbito de la protección de las aguas marítimas, el 17 de junio se adoptó la Directiva 2008/56/CE por la que se establece un marco de acción comunitaria para la protección del medio marino.

En el ámbito de la protección de las aguas superficiales, el 16 de diciembre se adoptó la Directiva 2008/105/CE relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, que establece los valores límite para un conjunto de sustancias prioritarias y otros contaminantes con objeto de conseguir un buen estado químico de las aguas superficiales.

Por último, destacar la adopción el 19 de noviembre de la Directiva 2008/99/CE relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal, que tiene por objeto obligar a los Estados miembros a prever sanciones penales en su legislación nacional por las infracciones graves de las disposiciones del Derecho comunitario sobre protección medioambiental.

Política Agrícola Común

En el marco de los regímenes de apoyo directo a los agricultores, el 14 de febrero se adoptó el Reglamento (CE) núm. 146/2008 que tiene por objeto modificar las reglas de condicionalidad que figuran en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

En el ámbito de la financiación de la PAC, el 26 de mayo se adoptó el Reglamento (CE) núm. 485/2008 que tiene por objeto proceder a la codificación del Reglamento (CEE) núm. 4045/89 relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación del Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

En el sector del algodón, se adoptó, el 23 de junio, el Reglamento (CE) núm. 637/2008 que tiene por objeto establecer un nuevo régimen de ayuda específica en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 7 de septiembre de 2006 en el asunto C-310/04. Dicho régimen prevé la disociación de las ayudas directas al productor y el establecimiento de un régimen de pago único. Establece una superficie básica por Estado miembro productor y un rendimiento por hectárea fijo. Y prevé la creación de programas nacionales para facilitar la reestructuración del sector del desmotado y mejorar la calidad y la comercialización de algodón producido.

En el marco de la organización común de mercados, el 15 de enero se adoptó el Reglamento (CE) núm. 110/2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) núm. 1576/89.

En el sector del lino y del cáñamo, el 17 de marzo, se adoptó el Reglamento (CE) núm. 247/2008, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1234/2007 por el que se crea una única organización común de mercados agrícolas, con objeto de ampliar la ayuda a la transformación de las fibras cortas de lino y determinadas fibras de cáñamo.

En el sector de la leche y productos lácteos, el 17 de marzo se adoptó el Reglamento (CE) núm. 248/2008 que estipula un aumento de las cuotas lácteas de los Estados miembros en un 2% a partir del 1 de abril de 2008 (en el caso de España, la cuota se establece en 6.239.289 toneladas).

El 14 de abril, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 361/2008, que tiene por objeto modificar el Reglamento único para las organizaciones comunes de mercados agrícolas (Reglamento (CE) núm. 1234/2007) a fin de incorporar las disposiciones adoptadas recientemente en los sectores del azúcar, semillas, leche y los productos lácteos, la carne bovina y las frutas y hortalizas.

En el sector del vino, el 29 de abril se adoptó el Reglamento (CE) núm. 479/2008, que tiene por objeto reformar la organización común de mercado del vino en el marco del Reglamento (CE) núm. 1234/2007.

En el sector del tabaco, el 26 de mayo se adoptó el Reglamento (CE) núm. 470/2008, que establece la transferencia al Fondo Comunitario del Tabaco de un importe equivalente al 5% de la ayuda al tabaco concedida para los años 2008 y 2009.

El 9 de junio, la Comisión Europea adoptó el Reglamento 514/2008 que suprime, en la mayoría de los casos, la necesidad de presentar certificados de exportación e importación en el sector agrícola, racionalizando las normas y aliviando la carga administrativa derivada de dicha obligación que pesa sobre los operadores económicos y las administraciones públicas.

En el marco de la calidad de los productos agrícolas, el 29 de septiembre, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 967/2008 por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 834/2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, a fin de aplazar hasta el 1 de julio de 2010 la utilización obligatoria del logotipo UE que ha de figurar en los alimentos preenvasados.

En el marco de las estadísticas agrícolas, el 19 de noviembre se adoptó el Reglamento (CE) núm. 1166/2008 que tiene por objeto establecer un marco para la producción de estadísticas comunitarias comparables sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y para una encuesta sobre métodos de producción agrícola y por el que se deroga el Reglamento (CEE) núm. 571/88.

Por último, en relación al denominado «chequeo» de la política agrícola comunitaria, en base a la Comunicación presentada por la Comisión Europea en noviembre de 2007, a la que se hacía referencia en el Informe del año pasado, el 20 de mayo, la Comisión presentó tres propuestas de Reglamentos y una propuesta de Decisión, que sirvieron de base al acuerdo político alcanzado por el Consejo, el 18 de noviembre, sobre el chequeo de la política agrícola común, cuyo objetivo es la modernización, simplificación y racionalización de la misma y la eliminación de las limitaciones impuestas a los agricultores, que les permita reaccionar mejor ante los nuevos desafíos del mercado.

Política Pesquera Común

En relación a la gestión de los recursos pesqueros, el 16 de enero, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 40/2008 que tiene por objeto fijar para el año 2008 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, tanto para los buques de pesca comunitarios, como para los buques pesqueros que enarbolan pabellón de terceros países y estén matriculados en ellos que faenen en las aguas comunitarias.

El 25 de febrero, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 199/2008 que tiene por objeto establecer normas referentes a la recopilación y gestión en el marco de programas plurianuales, de los datos biológicos, técnicos, medioambientales y socioeconómicos relativos al sector pesquero.

Para favorecer la producción en las regiones ultraperiféricas, el Consejo adoptó el 8 de julio el Reglamento (CE) núm. 645/2008 relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para las importaciones de determinados productos de la pesca en las Islas Canarias.

Con el fin de afrontar las consecuencias de la crisis económica, el Consejo adoptó, el 24 de julio, el Reglamento (CE) núm. 744/2008 por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea, que reviste la forma de un régimen especial enmarcado en el Fondo Europeo de Pesca.

Con el fin de luchar contra la pesca ilegal, el Consejo adoptó, el 29 de septiembre, el Reglamento (CE) núm. 1005/2008 que tiene por objeto establecer un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

También el 29 de septiembre, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 1006/2008 relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias. El objetivo del nuevo sistema es adaptar

mejor los procedimientos de autorización comunitarios a las obligaciones internacionales derivadas de acuerdos de pesca bilaterales, de acuerdos multilaterales y de convenios adoptados en el marco de las organizaciones regionales de gestión de la pesca.

El 28 de noviembre, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) núm. 1395/2008 que tiene por objeto fijar para 2009 y 2010 las posibilidades de pesca anuales de las poblaciones de especies de aguas profundas correspondientes a los buques pesqueros comunitarios, en zonas de aguas comunitarias y en determinadas zonas de aguas no comunitarias donde existen limitaciones de capturas, además de las condiciones específicas aplicables a la utilización de dichas posibilidades de pesca.

Fiscalidad

En materia de fiscalidad indirecta, el Consejo adoptó el 12 de febrero un conjunto de medidas para facilitar el pago y el reembolso del impuesto sobre el valor añadido (IVA), que incluyen: el Reglamento (CE) núm. 143/2008 sobre cooperación administrativa e intercambio de datos entre los Estados miembros; la Directiva 2008/8/CE sobre el lugar de prestación de servicios y la Directiva 2008/9/CE sobre la devolución del IVA a los sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro.

El 12 de febrero, el Consejo también adoptó la Directiva 2008/7/CE relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (Directiva sobre el derecho de aportación).

El 26 de mayo, el Consejo adoptó la Directiva 2008/55/CE sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas. Y, el 28 de noviembre, la Comisión Europea adoptó el Reglamento (CE) núm. 1179/2008 que establece disposiciones de aplicación de determinadas normas de dicha Directiva.

En relación al régimen general de los impuestos especiales, el 16 de diciembre, el Consejo adoptó la Directiva 2008/118/CE destinada a reforzar la lucha contra el fraude fiscal y a simplificar los procedimientos de los productos sujetos a impuestos especiales.

El 16 de diciembre, el Consejo también adoptó la Directiva 2008/117/CE que modifica el sistema común del IVA y un Reglamento sobre la cooperación administrativa en el ámbito del IVA (Reglamento (CE) núm. 37/2009 a fin de acelerar, a partir de 2010, la recogida y el intercambio de datos sobre las operaciones intracomunitarias para combatir el fraude fiscal vinculado a las mismas.

Mercado Interior

En el ámbito de las disposiciones relativas a la consecución del mercado único europeo, destaca la adopción, el 20 de febrero, de la Tercera Directiva Postal (Directiva 2008/6/CE que modifica la Directiva 97/67/CE) que establece las normas para lograr la plena realización del mercado interior de servicios postales comu-

nitarios. De acuerdo con la presente Directiva, los monopolios de los servicios postales de la Unión Europea deberían desaparecer a más tardar el 31 de diciembre de 2010 (con la excepción de Bulgaria, Eslovenia, Grecia y Luxemburgo a los que se les concede un plazo adicional de dos años).

En relación a la libre circulación de mercancías, destaca la adopción, el 9 de julio, por parte del Parlamento Europeo y del Consejo de un conjunto de medidas tendentes a la supresión de los obstáculos comerciales remanentes compuesto por: el Reglamento (CE) núm. 764/2008 por el que se establecen procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro; el Reglamento (CE) núm. 765/2008 por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos; y la Decisión núm. 768/2008/CE sobre un marco común para la comercialización de los productos.

En materia de contratación pública destaca la adopción por parte de la Comisión Europea, el 28 de noviembre del Reglamento (CE) núm. 213/2008 por el que se aprueba el nuevo Vocabulario común de contratos públicos (CPV). Y, el 9 de Diciembre, la Comisión Europea adoptó la Decisión 2008/963/CE que actualiza las listas de entidades adjudicadoras y de poderes adjudicadores que figuran en los anexos de las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE sobre los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

Asimismo, el 5 de febrero, la Comisión Europea adoptó una Comunicación interpretativa relativa a la aplicación del Derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones a la colaboración público-privada institucionalizada (CPPI) (DO C 91 de 12.4.2008). El 25 de junio, adoptó un «Código europeo de buenas prácticas para facilitar el acceso de las PYME a los contratos públicos» (SEC (2008) 2193). Y el 16 de julio, adoptó una Comunicación sobre la contratación pública para un medio ambiente mejor (COM (2008) 400).

Política de empresa

En el mes de enero, se inauguró la red «Enterprise Europe Network», que agrupa a 550 entidades de 44 países y cuyo objetivo es asesorar a las empresas y, en particular, a las PYME en temas europeos.

El 25 de junio, la Comisión Europea adoptó la Comunicación «Pensar primero a pequeña escala: «Small Business Act» para Europa: iniciativa a favor de las pequeñas empresas» (COM (2008)394). Una iniciativa que establece diez principios rectores dirigidos a que la Comisión Europea y los Estados miembros pongan en práctica una serie de medidas políticas a favor de las PYME. Asimismo, incluye varias propuestas legislativas relativas a un nuevo Reglamento general de exención por categorías en el ámbito de las ayudas estatales (adoptado en el mes de agosto), una nueva Directiva sobre los tipos de IVA reducidos, una modificación de la Directiva sobre morosidad y un estatuto de la Empresa Privada Europea. El Consejo Competitividad celebrado el 1 de diciembre aprobó la iniciativa relativa a la «Small Business Act» y la completó con un Plan de Acción destinado a aunar los esfuerzos de la Comisión Europea y los Estados miembros en una

serie de medidas prioritarias que aporten respuestas concretas a las PYME, facilitando su acceso a la financiación, simplificando las cargas administrativas a las que están sujetas y permitiéndoles aprovechar al máximo las ventajas del mercado europeo e internacional. El Consejo Europeo de 11 y 12 de diciembre respaldó la plena aplicación del Plan de Acción. La «Small Business Act» se enmarca en la relanzada Estrategia de Lisboa para el crecimiento y el empleo. Así, la Comisión Europea invitó a los Estados miembros a que aprovecharan la actualización del ciclo de Lisboa 2008 para tener en cuenta dicha iniciativa en sus programas nacionales de reforma y sus informes anuales de aplicación.

Competencia

En el ámbito de las ayudas estatales, destaca la adopción, el 6 de agosto, por parte de la Comisión Europea del Reglamento (CE) núm. 800/2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías). Dicho Reglamento armoniza y consolida las normas existentes en un texto único, ampliando también las categorías de ayudas incluidas en la exención. El objetivo de simplificación de las normas sobre ayudas estaba previsto en el Plan de acción de ayudas estatales del año 2005 (COM (2005) 107). En consecuencia, los Estados miembros estarán exentos de la obligación de notificar previamente las ayudas a la Comisión Europea.

Las categorías de ayudas incluidas en el Reglamento General de Exención por Categorías son: ayudas regionales: para la inversión y el empleo regional, así como para las PYME de reciente creación; ayudas a la inversión y el empleo de las PYME; ayudas para el fomento del espíritu empresarial de las mujeres; ayudas para la protección del medio ambiente; ayudas para los servicios de consultoría de las PYME y su participación en ferias; ayudas en forma de capital riesgo; ayudas a la investigación, el desarrollo y la innovación; ayudas a la formación; ayudas a los trabajadores discapacitados o desfavorecidos. El Reglamento incluye cinco nuevas categorías que se beneficiarán de la exención: las ayudas medioambientales, a la innovación, a la investigación y desarrollo para las grandes empresas, las ayudas en forma de capital riesgo y las ayudas a las empresas recientemente creadas por mujeres. Según la Comisión Europea, las ayudas que supongan importantes cantidades, debido al riesgo de distorsión de la competencia, deberán seguir estando sujetas a una autorización previa por parte de la Comisión. Para ello, establece los umbrales de cantidad e intensidad de la ayuda para categoría de ayuda contenida en el nuevo Reglamento, a partir de los cuales la notificación es obligatoria.

En el sector medioambiental, la Comisión Europea adoptó, el 23 de junio, unas Directrices comunitarias sobre las ayudas estatales a favor del medio ambiente (DO C núm. 82 de 1 de abril de 2008).

El 2 de abril, la Comisión Europea adoptó el Libro blanco sobre acciones en materia de daños y perjuicios por incumplimiento de las normas comunitarias de defensa de la competencia.

El 30 de junio, la Comisión Europea adoptó el Reglamento (CE) núm. 672/2008

por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 773/2004 en lo que respecta al desarrollo de los procedimientos de transacción en casos de cartel.

El 1 de julio, la Comisión Europea adoptó unas Directrices sobre la aplicación del artículo 81 del Tratado CE a los servicios de transporte marítimo.

El 28 de octubre, la Comisión Europea lanzó una consulta sobre el funcionamiento del Reglamento (CE) núm. 139/2004 relativo a las concentraciones.

Y el 5 de diciembre, la Comisión Europea publicó una serie de orientaciones sobre sus prioridades a la hora de aplicar el art. 82 del Tratado CE relativo a los abusos de posición dominante. El objetivo es proporcionar una mayor claridad y hacer más predecible el marco de análisis que utiliza la Comisión para determinar casos de conducta excluyente. Además, la guía sobre la aplicación de las normas relativas a abusos de posición dominante pretende ayudar a las empresas a evaluar la adecuación de sus comportamientos.

Mención especial merece la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) de 11 de septiembre de 2008 en los asuntos acumulados C-428/06 a C-434/06, en respuesta a las cuestiones prejudiciales planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que abunda en las condiciones de la autonomía suficiente, enunciadas en la Sentencia de 6 de septiembre de 2006 en el caso Azores (Asunto C-88/03), que debe satisfacer un sistema fiscal regional para ser compatible con las normas comunitarias relativas a las ayudas de Estado.

Como es sabido, las cuestiones que se ventilan en los recursos planteados por las Comunidades Autónomas de La Rioja y de Castilla y León y por el sindicato UGT de La Rioja frente a la normativa foral se refieren al establecimiento en los Territorios Históricos de un tipo general de gravamen del 32,5% del impuesto de sociedades (inferior al vigente en la legislación común del estado español que se sitúa en el 35%) y al establecimiento de un conjunto de deducciones fiscales en el marco de dicho impuesto, inexistentes en el régimen común.

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco pregunta al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas si las medidas tributarias forales deben considerarse medidas selectivas que favorecen a determinadas empresas o producciones y, por ende, ayudas de Estado incompatibles con el mercado común, por el mero hecho de que no se apliquen en todo el territorio del Estado miembro de que se trata.

Con carácter preliminar, el Tribunal de Justicia indica que hay que tomar como referencia al mismo tiempo a los Territorios Históricos y a la Comunidad Autónoma del País Vasco para determinar si la entidad infraestatal constituida tanto por estos Territorios Históricos como por la referida Comunidad tiene suficiente autonomía como para constituir el marco de referencia a la luz del cual hay que apreciar la selectividad de una medida aportada por uno de esos Territorios Históricos.

A continuación, el Tribunal de Justicia declara que, para determinar si ciertas normas adoptadas por una entidad infraestatal constituyen una ayuda de Estado selectiva, se requiere verificar si dicha entidad tiene una autonomía institucional, de

procedimiento y económica suficiente para que una norma adoptada por ésta dentro de los límites de las competencias que tiene otorgadas sea considerada como de aplicación general en la referida entidad infraestatal y no tenga carácter selectivo. Sin embargo, incumbe al órgano jurisdiccional remitente verificar, sobre la base de los elementos examinados por el Tribunal de Justicia y de cualesquiera otros elementos que aquél estime pertinentes, si los Territorios Históricos y la Comunidad Autónoma del País Vasco gozan de tal autonomía, lo que tendría como consecuencia que las normas adoptadas no tienen carácter selectivo, en el sentido de la disposición del Tratado CE que prohíbe las ayudas de Estado. Además, el Tribunal de Justicia precisa que dicha verificación únicamente puede efectuarse tras un control previo que permita garantizar que los Territorios Históricos y la Comunidad Autónoma del País Vasco, respetan los límites de sus competencias, puesto que las reglas relativas, en particular, a las transferencias financieras se elaboraron en función de esas competencias.

Por lo que atañe al criterio de autonomía institucional, el Tribunal de Justicia constata que entidades infraestructurales como los Territorios Históricos y la Comunidad Autónoma del País Vasco cumplen dicho criterio, ya que poseen un estatuto político y administrativo distinto al del Gobierno central.

En cuanto a la autonomía en materia de procedimiento, el Tribunal de Justicia recuerda que dicho criterio se cumple en la medida en que la decisión de la autoridad infraestatal haya sido adoptada sin que el Gobierno central pudiera intervenir directamente en su contenido. A este respecto, el Tribunal de Justicia aporta determinadas precisiones. Por un lado, indica que este criterio no excluye que se establezca un procedimiento de conciliación, como el previsto por la legislación española en el seno de la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa, con el fin de prevenir eventuales conflictos normativos, siempre que, como sucede en el presente caso, la decisión final tomada al término de dicho procedimiento sea adoptada por la entidad infraestatal y no por el Gobierno central. Por otro lado, el Tribunal de Justicia señala que no cabe concluir que el Gobierno central español puede intervenir directamente en el proceso de adopción de una norma foral para imponer la observancia de principios como el de solidaridad o el de armonización fiscal, que las entidades infraestatales de que se trata deben tomar en consideración a la hora de adoptar una norma tributaria. Corresponde, sin embargo, al órgano jurisdiccional nacional realizar las verificaciones necesarias.

Por lo que se refiere al criterio de autonomía económica y financiera, éste exige que las consecuencias financieras de una reducción del tipo impositivo nacional aplicable a las empresas localizadas en la región no se vean compensadas por ayudas o subvenciones procedentes de otras regiones o del Gobierno central. Así, al examinar el método de cálculo del cupo que la Comunidad Autónoma del País Vasco paga al Estado español para cubrir los importes de las cargas asumidas por el Estado correspondientes a las competencias no asumidas por la referida Comunidad Autónoma, el Tribunal de Justicia observa que uno de los datos esenciales para calcular dicho cupo es el coeficiente de imputación. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que si bien dicho coeficiente debe reflejar, en principio, el peso relativo de la economía vasca en el conjunto de España, se fija, sin embargo, en el marco de negociaciones esencialmente políticas. De ello se deduce que, en consecuencia, una decisión de reducción del tipo impositivo no tiene

necesariamente que influir en el porcentaje de ese coeficiente. Por otra parte, el Tribunal de Justicia señala que una infravaloración de dicho coeficiente tan sólo puede constituir un indicio de una falta de autonomía económica de los Territorios Históricos. En efecto, para que pueda constatarse efectivamente esa falta de autonomía, debe existir una compensación, es decir, una relación de causa a efecto entre una medida tributaria adoptada por las autoridades forales y los importes puestos a cargo del Estado español.

En cualquier caso, el Tribunal de Justicia indica que corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar si tal proceso de fijación del coeficiente de imputación tiene por objeto permitir al Gobierno central compensar el coste de una medida tributaria favorable a las empresas adoptada por los Territorios Históricos. De igual modo, le corresponde verificar si, debido a la metodología adoptada y a los datos económicos tomados en consideración, el cálculo del cupo puede tener como efecto que el Estado español compense las consecuencias de una medida tributaria adoptada por las autoridades forales.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia no excluye que una decisión de reducción de impuesto adoptada por la entidad infraestatal pueda tener como consecuencia mayores transferencias financieras en beneficio suyo, debido a los métodos de cálculo utilizados para determinar los importes que deben transferirse. Corresponde, en este sentido, al órgano jurisdiccional nacional examinar si determinadas normas forales adoptadas por los Territorios Históricos pueden implicar compensaciones ocultas en sectores como la Seguridad Social o la garantía por parte del Estado español de un servicio público mínimo, o incluso en el funcionamiento del Fondo de Compensación Interterritorial.

Política de Cohesión

El 14 de mayo, la Comisión Europea adoptó una Comunicación sobre los resultados de las negociaciones relativas a las estrategias y los programas relativos a la nueva política de cohesión para el período 2007-2013, en la que analiza los 450 programas y constata que los Estados miembros y las regiones han modificado sus prioridades para adecuarlas a los objetivos de la Estrategia de Lisboa (COM (2008) 301).

El 18 de junio, la Comisión Europea adoptó el Quinto Informe de situación sobre la cohesión económica y social (COM (2008) 371).

El 6 de octubre, la Comisión Europea lanzó una consulta sobre el futuro de la política regional europea, a través del Libro Verde sobre la cohesión territorial: «Convertir la diversidad territorial en un punto fuerte» (COM (2008) 616).

El 14 de noviembre, la Comisión Europea presentó el informe de prospectiva «Regiones 2020», en el que analiza el impacto sobre las regiones europeas de cuatro grandes retos de futuro: la globalización, las tendencias demográficas, el cambio climático y el suministro energético (SEC (2008) 2868).

Y, el 16 de diciembre, tras la presentación del plan europeo de recuperación económica, la Comisión europea presentó una Comunicación sobre cómo puede

ayudar la política de cohesión a redinamizar la economía real en Europa (COM (2008) 876).

En relación a la gestión financiera, la Comisión Europea adoptó, el 19 de febrero, un Plan de acción en relación a los Fondos estructurales, para dar seguimiento a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas para reforzar la función supervisora de la Comisión en el marco de la gestión compartida de las acciones estructurales (COM (2008) 97).

En relación a las regiones ultraperiféricas, el 17 de octubre, la Comisión europea adoptó la Comunicación «Las regiones ultraperiféricas: una ventaja para Europa» (COM (2008) 642), en la que propone una estrategia renovada en relación con siete regiones: Guadalupe, Guayana, Reunión, Martinico, Azores, Madeira y Canarias. La misma pretende iniciar un cambio de enfoque en que dichas regiones sean vistas como «regiones de oportunidad» con gran potencial de desarrollo. El cambio de enfoque a que se refiere la Comisión se centra en aprovechar los puntos fuertes de las regiones ultraperiféricas como factor impulsor de desarrollo económico. Entre los sectores que se podrían contemplar se encuentran la agroalimentación, la biodiversidad, las energías renovables, la vulcanología o la sismología. La Comisión propone utilizar mejor los instrumentos comunitarios existentes y llevar a cabo una serie de acciones en el marco presupuestario actual como, por ejemplo: inclusión de nuevas prioridades en los instrumentos de inversión comunitaria (Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, Fondo Social Europeo o Fondo Europeo de Pesca); participación en la iniciativa «Papel de la Regiones en el cambio económico»; o fomento del desarrollo de nuevas competencias y conocimientos técnicos para adaptar su capital humano, a través del aumento de la participación en los programas de intercambio universitario. Asimismo, de forma más concreta, la Comisión propone un conjunto detallado de acciones en los siguientes ámbitos: cambio climático, evolución demográfica y flujos migratorios, agricultura, política marítima y refuerzo de la asociación.

Transportes e infraestructuras

En el ámbito del transporte terrestre, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron, el 24 de septiembre, la Directiva 2008/68/CE que tiene por objeto mejorar la seguridad del transporte de mercancías peligrosas en el conjunto de los modos de transporte terrestre. Y, el 22 de octubre, adoptaron el Reglamento (CE) núm. 1100/2008 sobre la eliminación de controles practicados en las fronteras de los Estados miembros en el transporte por carretera y por vía navegable.

En el ámbito del transporte ferroviario, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron, el 17 de junio, la Directiva 2008/57/CE que procede a la refundición en un texto único de las disposiciones relativas a la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad. Y el 16 de diciembre, adoptaron la Directiva 2008/110/CE sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y el Reglamento CE núm. 1335/2008 que modifica la Agencia Ferroviaria Europea.

En el ámbito del transporte aéreo, el 20 de febrero, el Parlamento Europeo y

el Consejo adoptaron el Reglamento (CE) núm. 216/2008 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil de seguridad y protección aéreas y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA).

El 9 de julio, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (CE) núm. 683/2008 relativo a la continuidad de los programas europeos de radionavegación por satélite (EGNOS y Galileo).

Por su parte, la Comisión Europea presentó, el 8 de julio, un paquete de medidas para que el transporte sea más sostenible, que incluye una Comunicación marco «Hacia un transporte más ecológico» (COM (2008) 433); una Comunicación sobre la reducción del ruido ferroviario aplicable a la flota existente (COM (2008) 432); una Comunicación sobre la internalización de los costes externos del transporte (COM (2008) 435) y una propuesta de revisión de la Directiva «Euroviñeta» (COM (2008) 436). En este contexto, la Comisión adoptó, el 16 de diciembre, un plan de acción sobre el despliegue de los sistemas de transporte inteligentes en Europa (COM (2008) 886 y 887).

En el ámbito de las infraestructuras, destaca la adopción, el 19 de noviembre, por parte del Parlamento Europeo y del Consejo, de la Directiva 2008/96/CE sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias. Y, el 8 de diciembre, de la adopción por parte del Consejo de la Directiva 2008/114/CE sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección.

Empleo y asuntos sociales

El 2 de julio, la Comisión Europea presentó un amplio paquete de iniciativas (legislativas y no legislativas) en el ámbito de la política social (Agenda Social Renovada). Los objetivos de la Comisión son lograr unas condiciones de vida equitativas para todos los europeos y hacer frente a retos como la globalización, el progreso tecnológico o el envejecimiento de la población. La Comisión reconoce que las medidas en el ámbito social son fundamentalmente responsabilidad de los Estados miembros y que el papel de la Unión Europea es el de completar las medidas nacionales y estimular la cooperación para gestionar los cambios socioeconómicos a los que se enfrenta Europa. La Agenda Social Renovada se articula en torno a tres ideas fundamentales: oportunidades, acceso y solidaridad. En su conjunto, contiene diecinueve iniciativas en siete ámbitos diferentes: empleo, asuntos sociales, educación, juventud, salud, sociedad de la información y asuntos económicos.

En materia de empleo, la Comisión Europea adoptó, el 14 de mayo, su Recomendación sobre la ejecución de las políticas de empleo de los Estados miembros. Y el 15 de julio, el Consejo adoptó su Decisión sobre las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (Decisión 2008/618/CE).

En relación a las condiciones laborales, el 22 de octubre, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Directiva 2008/94/CE que tiene por objeto proceder a la codificación de las disposiciones relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario. Y el 19 de noviembre, adoptaron

la Directiva 2008/104/CE relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal.

En materia de seguridad en el trabajo, el 23 de abril adoptaron la Directiva 2008/46/CE sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos)

En materia de conciliación de la vida profesional, privada y familiar, la Comisión Europea presentó, el 3 de octubre, un paquete de medidas tendentes a actualizar y mejorar la legislación vigente, que incluye: una Comunicación titulada «Un mejor equilibrio en la vida laboral: más apoyo a la conciliación de la vida profesional, privada y familiar» (COM (2008) 635); una propuesta relativa a las mujeres que ejercen una actividad autónoma (COM (2008) 636); y una propuesta relativa al permiso de maternidad (COM (2008) 637).

Educación

En materia de educación y formación profesional, la Comisión Europea adoptó, el 9 de abril, dos Recomendaciones para crear un marco de referencia europeo de garantía de calidad y un sistema europeo de créditos para la educación y la formación profesionales (COM (2008) 179 y 180).

El 23 de abril, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (DO C núm. 111 de 6.5. 2008).

El 22 de octubre, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Decisión núm. 1065/2008/CE relativa a la correspondencia de las calificaciones de formación profesional entre los Estados miembros de la Unión Europea.

Y el 11 de marzo, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (CE) núm. 294/2008 por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología, que tendrá como sede la ciudad de Budapest.

Espacio europeo de Justicia y Asuntos de Interior

En el ámbito civil y mercantil, destaca la adopción, el 21 de mayo, por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Directiva 2008/52/CE que tiene por objeto facilitar el acceso a procedimientos alternativos de resolución de litigios y favorecer una solución amistosa de los litigios fomentando la mediación y garantizando una articulación satisfactoria entre mediación y procedimientos judiciales. Y el 17 de junio, adoptaron el Reglamento (CE) núm. 593/2008 que armoniza las normas relativas a la ley aplicable a las obligaciones contractuales («Roma I»).

En el ámbito penal, el 24 de julio, el Consejo adoptó la Decisión marco 2008/675/JAI que determina las condiciones en las que se tienen en cuenta, con motivo de un proceso penal contra una persona, las condenas anteriores pronunciadas en otros Estados miembros contra la misma persona por hechos diferentes. El

28 de noviembre, adoptó tres Decisiones marco relativas al reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal (2008/909/JAI), a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal (2008/913/JAI) y al reconocimiento mutuo en materia de libertad (2008/947/JAI).

En materia de inmigración y asilo, la Comisión Europea adoptó el 17 de junio, una Comunicación titulada «Una Política común de inmigración para Europa: principios, medidas e instrumentos» (COM (2008) 359) y un «Plan de Política de Asilo: un planteamiento integrado de la protección en toda la Unión Europea» (COM (2008) 360). La Comunicación se articula en torno a diez principios comunes vertebradores de la política de inmigración común y que, a su vez, se agrupan de acuerdo a los tres principales capítulos de la política europea: prosperidad (la contribución de la inmigración legal al desarrollo socioeconómico de la Unión Europea), solidaridad (coordinación entre los Estados miembros y cooperación con terceros países) y seguridad (lucha contra la inmigración ilegal). En cuanto a la política de asilo, la Comisión enumera en su Plan de Acción diversas propuestas para concluir la segunda fase del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) en 2010. Las medidas que propone la Comisión se agrupan en tres pilares: alcanzar una mejor calidad y armonización en los estándares de protección internacional a través de la alineación de las legislaciones de los Estados miembros de la Unión Europea; lograr una cooperación efectiva a través del establecimiento de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo; y contar con un mayor grado de solidaridad y responsabilidad de los Estados miembros, así como entre la Unión Europea y los terceros países. Entre las propuestas que hará la Comisión, se encuentran la modificación del Reglamento sobre el Sistema de Dublín y la de EURODAC (sistema de comparación de huellas dactilares). El Consejo Europeo celebrado los días 15 y 16 de octubre aprobó el Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo, basado en gran medida en la Comunicación y el Plan de Acción presentados por la Comisión Europea.

Estadística

A lo largo de 2008 se han adoptado un conjunto de disposiciones relativas a la elaboración de estadísticas como: el Reglamento (CE) núm. 177/2008 que establece un marco común para los registros de empresas utilizados con fines estadísticos; el Reglamento (CE) núm. 295/2008 que establece un marco común para la recopilación, elaboración, transmisión y evaluación de estadísticas comunitarias sobre la estructura, actividad, competitividad y rendimiento de las empresas en la Comunidad; el Reglamento (CE) núm. 762/2008 que establece las normas que los Estados miembros deberán cumplir para la presentación a la Comisión Europea de estadísticas sobre todas las actividades de acuicultura llevadas a cabo en su territorio; el Reglamento (CE) núm. 763/2008 relativo a los censos de población y vivienda; el Reglamento (CE) núm. 1165/2008 que crea un marco legal para la producción de estadísticas comunitarias del sector ganadero y la producción de carne en los Estados miembros; o el Reglamento (CE) núm. 453/2008 relativo a las estadísticas trimestrales sobre vacantes de empleo en la Comunidad.